

BOLETIN OFICIAL



Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42434

DEL ESTADO

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

LUNES, 6 DE MAYO DE 1940

NUM. 122

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Órdenes de 30 de abril de 1940 autorizando a los señores que se indican, concesionarios de las líneas de autos que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 3096 a 3101.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de abril de 1940 convocando concurso-oposición entre Ingenieros Industriales de una plaza de Inspector General Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 3101.

Otra de 24 de abril de 1940 convocando concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Inspectores Generales Regionales del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Págs. 3101 y 3102.

Otra de 24 de abril de 1940 convocando concurso reglamentario entre Ingenieros Industriales de tres plazas de Inspectores Generales Consejeros del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 3102.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 26 de abril de 1940 creando la Escuela Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital.—Página 3102.

Otra de 29 de abril de 1940 resolviendo expedientes de depuración del Profesorado de los Institutos que se mencionan.—Páginas 3102 y 3103.

Otra de 30 de abril de 1940 resolviendo los expedientes de depuración del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios que en la misma se relacionan.—Página 3103.

Otra de 30 de abril de 1940 resolviendo los expedientes de depuración del Profesorado del Colegio Politécnico de La Laguna.—Páginas 3103 y 3104.

Otra de 30 de abril de 1940 resolviendo los expedientes de depuración de los Profesores de Escuelas de Trabajo que se expresa.—Página 3104.

Rectificando Orden de fecha 13 de marzo de 1940 (B. O. núm. 83 de 23 del mismo mes), sobre depuración de los Profesores de Instituto que se citan.—Página 3105.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de mayo de 1940 separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Instituto de Biología animal, que se citan.—Páginas 3105 y 3106.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Órdenes de 24 de abril de 1940 separando definitivamente del servicio, con baja en el escalafón, de los funciona-

rios del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas que se mencionan.—Página 3106.

Orden de 30 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, al servicio del Estado al Interventor don Pedro Nemeco Jimenez Castedo.—Página 3106.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Solicitando don Francisco Sánchez y Madrid permiso de exploración de hidrocarburos en los términos que se indican.—Páginas 3106 y 3107.

Dirección General de Industria.—Concediendo al Ingeniero don Manuel Sagrera Bertrán un mes de próroga por enfermedad, sin sueldo.—Página 3107.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocatoria de concurso entre Inspectores Municipales Veterinarios para cubrir las plazas de Jefaturas y Sub-Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería que se hallan vacantes.—Páginas 3107 y 3108.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Joaquín Crespo Rivas para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en Carril, término municipal de Villagarcía de Arosa.—Págs. 3108 y 3109.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Juan Martínez Núñez para construir un muelle de servicio e instalar dos boyas de amarre en «Punta Ferrazo» de la ría de Villagarcía de Arosa, con destino al servicio particular de embarque de materiales.—Páginas 3109 y 3110.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Concediendo autorización a los herederos de D. Cuyo López Martín, para ocupar una parcela destinada a casa y superficie aneja, dedicada a secadero de redes, en la playa de Jávea.—Páginas 3110 y 3111.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don Pascual Jarava Ballesteros el aprovechamiento de aguas del río Azuer, en término de Alhambra y la Solana (Ciudad Real), destinadas al riego de fincas de su propiedad.—Páginas 3111 a 3113.

Otorgando a la S. A. «Minas de Potasa de Suria» para un aprovechamiento de aguas del río Cardoner, en término municipal de Suria (Barcelona), con destino a la refrigeración y usos industriales de su fabricación.—Páginas 3113 y 3114.

Resolviendo el expediente promovido por la S. A. Vidriera Española de Llodio para ocupar terrenos de dominio público en término de Llodio (Alava).—Página 3114.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2243 a 2270.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 30 de abril de 1940
autorizando a los señores que se indican concesionarios de las líneas de Autos que se mencionan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio García Galiano, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Toledo y Toledo a Talavera de la Reina, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardados de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 11 del actual que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 18.155,90, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.512,99;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 1.400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus guardos de mercaderías, y para billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presente las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Emilio García Galiano, concesionario de la línea de «autos» de Madrid a Toledo y Toledo a Talavera de la Reina, para que, a partir del 1 de mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 1.400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el

Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de abril de 1940.—
 P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Enrique Martín Ruano, concesionario de las líneas de autos para el servicio público de viajeros de Puente del Congosto a Alba de Tormes-Pedraza a Alba de Tormes y Piedrahita a Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 4 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.950, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 412,50;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 375 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe

del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérceles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Enrique Martín Ruano, concesionario de las líneas de autos de Puente del Congosto a Alba de Tormes-Pedraza a Alba de Tormes y Piedrahita a Salamanca, para que a partir del 1.º de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 375 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano Cuñado Rey, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Campo de San Pedro a Aranda de Duero, «Empresa Cuñado», solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y ta-

lones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 29 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 416,10, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 34,67;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Mariano Cuñado Rey, concesionario de la línea de «autos» de Campo de San Pedro a Aranda de Duero, «Empresa Cuñado», para que, a partir del 1 de mayo del año en curso, satisfaga en metá-

lico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Crescencio Prieto Andrés, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Zamora al Piñero de Argujillo, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 12 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto e informa que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 225, siendo la dozava parte de dicha suma la de 18,75 ptas.;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para

satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Crescencio Prieto Andrés, concesionario de la línea de «autos» de Zamora al Piñero de Argujillo, para que, a partir del 1 de mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deba entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «El Noroeste Zamorano, S. A.», concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Zamora-Vezdemarbán, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de

inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 5 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 4.500 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 375 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 350 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar al «Noroeste Zamorano, S. A.», concesionario de la línea de «autos» entre Zamora-Vezdemarbán, para que, a partir del 1 de marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 350 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar, a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las

cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.—Por delegación: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de doña Belarmina Ortiz Tuero, concesionaria de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros entre Tazones y Gijón, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 12 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 745 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 62,08 pesetas;

Resultando que la concesionaria de referencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo

lo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a doña Belarmina Ortiz Tuero, concesionaria de la línea de «autos» entre Tazones y Gijón, para que, a partir del 1 de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.—Por delegación, Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Fernando Casado Jiménez, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Málaga a Alameda, Málaga a Riógordo y Málaga a Villanueva de Alcaldas, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en actas levantadas en 25, 26 y 27 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el

número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 10.999,64 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 916,63 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 900 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Fernando Casado Jiménez, concesionario de la línea de «autos» de Málaga a Alameda, Málaga a Riógordo y Málaga a Villanueva de Alcaldas, para que, a partir del 1 de marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 900 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.—Por delegación: Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Andrés Graus Mirasol, concesionario de la línea de Autos para el servicio público de viajeros de Huesca a Binéfar por Angüés, Pertusa, Selgua, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 11 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.808,60, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 150,71;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su

contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento; este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Andrés Graus Mirasol, concesionario de la línea de Autos de Huesca a Binéfar por Angüés, Pertusa, Selgua, para que, a partir del primero de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.— P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Honorio Ruiz Sánchez, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Canillas de Albaída a Málaga, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recau-

dación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.123,75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 93,64;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impues;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Honorio Ruiz Sánchez, concesionario de la línea de «autos» de Canillas de Albaída a Málaga, para que, a partir del 1.º de mayo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 80 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los

modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.— P. D., Enrique Calabía.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Moralejo Corredera, concesionario de la línea de «autos» para el servicio público de viajeros de Zamora a Peñausende, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre, con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 12 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 483, siendo la dozava parte de dicha suma la de 40,25 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo

que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Moralejo Corredera, concesionario de la línea de «autos» de Zamora a Peñausende, para que, a partir del 1.º de marzo del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por

los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1940.—
P. D., Enrique Calabá.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 1940 convocando concurso-oposición entre Ingenieros Industriales de una plaza de Inspector General Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en el Consejo de Industria una plaza de Inspector General Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, correspondiente al Grupo tercero que define el artículo noveno del Reglamento Orgánico, modificado por Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, y siendo necesaria su provisión para el mejor desarrollo de la misión encomendada a dicho Organismo;

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso-oposición entre Ingenieros Industriales procedentes de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao, no pertenecientes a las plantillas del citado Cuerpo, con méritos excepcionales en la esfera privada, y más de doce años de antigüedad de título.

Los Ingenieros Industriales que se encuentren en condiciones de tomar parte en el mencionado concurso-oposición, lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en el Registro General del Ministerio o en la Delegación de Industria de la provincia en que resida el interesado, acompañando relación de servicios y trabajos, debidamente justificados, que puedan considerarse como méritos en el ejercicio de su profesión en la esfera privada.

El concurso-oposición se ajustará a cuanto señalen los artículos noveno, cincuenta y cincuenta y uno del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificados por Decreto de quince de marzo del año en curso y disposiciones complementarias.

Corresponderán al Consejero designado los derechos y obligaciones establecidas, con carácter general, en el Reglamento Orgánico del Cuerpo y disposiciones complementarias sobre incompatibilidades, siéndole de aplicación lo preceptuado en el artículo cuarenta del citado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1940.—
P. D., Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

ORDEN de 24 de abril de 1940 convocando concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Inspectores Generales Regionales del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio dos plazas vacantes de Inspectores Generales Regionales Jefes Superiores de Administración Civil, definidas en el artículo noveno del Reglamento Orgánico, modificado por Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, para los que figura en los vigentes Presupuestos Generales de este Departamento la consignación correspondiente, y siendo necesaria su provisión para el mejor desarrollo de la misión encomendada a dicho Cuerpo;

Este Ministerio ha resuelto anunciar concurso-oposición para la provisión reglamentaria de dos plazas de Inspectores Generales Regionales, entre los Ingenieros Industriales, en servicio activo, de la plantilla general del Cuerpo, con categorías de Jefes de Administración que hayan desempeñado tres años, por lo menos, la Jefatura de una Delegación provincial de Industria.

Los Ingenieros Industriales que se encuentren en condiciones de tomar parte en este concurso-oposición, lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en el Registro General del Ministerio o en la Delegación de Industria de la provincia en que sirva o resida el interesado.

El mencionado concurso-oposición se ajustará a cuanto señalan los artículos noveno, cincuenta y cincuenta y uno del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificados por Decreto de quince del año en curso y disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1940.

P. D., Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

ORDEN de 24 de abril de 1940 convocando concurso reglamentario entre Ingenieros Industriales, de tres plazas de Inspectores Generales Consejeros del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Consejo de Industria tres plazas de Inspector General Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales, correspondientes al Grupo primero que define el artículo noveno del Reglamento Orgánico, modificado por Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta, y siendo necesaria su provisión para el mejor desarrollo de la misión encomendada a dicho Organismo:

Este Ministerio ha resuelto convocar concurso reglamentario entre los Ingenieros Industriales del citado Cuerpo, que estén en servicio activo en la plantilla general del mismo, con categoría de Jefe de Administración.

Los Ingenieros Industriales del Grupo que se encuentren en condiciones de tomar parte en el mencionado concurso, lo solicitarán en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, presentando sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, con los documentos justificativos de los méritos que aduzcan, en el Registro General de este Ministerio o en la Delegación de Industria de la provincia en que sirva o resida el interesado.

El mencionado concurso se ajustará a cuanto señalan los artículos noveno, cuarenta y nueve y cincuenta y uno del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, aprobado por Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificados por Decreto de quince de

marzo del año en curso, y demás disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1940.—
P. D., Agustín Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de abril de 1940 creando la Escuela Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Suprimido el Instituto-Escuela y convertido en Instituto Nacional de Enseñanza Media, procede convertir de igual modo la Escuela Primaria que en aquél funcionaba en Escuela preparatoria del nuevo Instituto, y vista la petición formulada por el Director del Instituto «Ramiro de Maeztu», que absorbió los servicios del suprimido Instituto-Escuela en su sección del Hipódromo.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. El edificio llamado «Parvularium», situado en los altos del Hipódromo, que el antiguo Instituto-Escuela destinaba a Primera Enseñanza, queda incorporado al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu».

Segundo. En el mencionado edificio funcionará una escuela de Primera Enseñanza preparatoria de la Enseñanza Media.

Tercero. Los Maestros serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección del Instituto.

Cuarto. La enseñanza será asimismo dirigida y organizada por las autoridades académicas del Instituto «Ramiro de Maeztu».

Quinto. Para los efectos de personal y material, la nueva Escuela preparatoria será considerada como Escuela Nacional.

Sexto. Queda autorizado el Director del Instituto «Ramiro de Maeztu» para determinar el ma-

terial que, previa reparación, pueda utilizarse del que ha sido recuperado en el «Parvularium» después de la liberación de Madrid y solicitar del Ministerio el que haya necesidad de adquirir para completar los servicios docentes.

Séptimo. Por la Dirección General de Primera Enseñanza se dictarán las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Madrid, 26 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 29 de abril de 1940 resolviendo expedientes de depuración del Profesorado de los Institutos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones Depuradoras C) de las provincias correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias, examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Confirmar en sus cargos a los señores siguientes: don Manuel Pérez Saavedra, Profesor de Dibujo del Instituto de Segunda Enseñanza de Lugo; doña Helena Revuelta Revuelta, Profesora de Francés del Instituto de Segunda Enseñanza de Calahorra (Logroño); don Anselmo Reymundo García-Plaza, Profesor de Agricultura y de Historia Natural del Instituto de Irún (Guipúzcoa).

Segundo. La confirmación en sus derechos a los señores siguientes: doña Florencia López Saiz, Profesora del Instituto de Tarancón (Cuenca) como cursillista de 1933; doña Adelaida López Ormeta, encargada de curso del Instituto de Burgos; doña Josefina Hurtado Samuel, encargada de curso de Sama de Langreo (Oviedo); don Antonio Terán y Galindo, encargado de curso del Instituto de Tarancón (Cuenca); don Hilario Heredero Pardos,

encargado de curso del Instituto de Santander.

Tercero. Trasladar con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a don Antonio Martínez Ortiz, Catedrático del Instituto de Albacete.

Cuarto. Suspender de empleo y sueldo por un año, siéndole de abono el tiempo que haya estado suspenso provisionalmente, traslado forzoso con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de dos años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a don Leoncio González Calzada, Catedrático del Instituto de Cuenca.

Quinto. La separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a los señores siguientes: don Teófilo Pancorbo Martínez, Auxiliar del Instituto y de la Escuela Normal de Logroño; doña Amelia Martín Escalante, Profesora del Instituto de Haro (Logroño); doña Hortensia Fuster Villegas, encargada de curso del Instituto de Luarca (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de abril de 1940 resolviendo los expedientes de depuración del Profesorado de Escuelas de Artes y Oficios que en la misma se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones Depuradoras C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La confirmación en el cargo a los señores siguientes: don José Martínez Puertas, Profesor de

la Escuela de Artes y Oficios de Logroño; don Juan Rubio y Sanz de Cabezón, Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño; don José Plana Peñalver, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; don Andrés Bolarín Molina, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; don José Martínez Serrano, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; doña Plácida Iglesias Spitero, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; doña Josefa Díaz de Revenga Rodríguez, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; doña Dolores Sánchez García, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia; don Eduardo Tarquis Rodríguez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); don Pedro Suárez Avellaneda, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); don Régulo Arocena Díaz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); don Miguel Pereyra García, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); don Miguel Sosvilla Díaz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); don Luis Sánchez Álvarez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); don Francisco Arnau Martínez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); don Arturo López de Vergara y Albertos, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife; don Mario Fernández González, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); don Manuel López Ruiz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife; don Antonio Santana Martín, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); don Blas Pérez Hernández, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife); don Felipe Tarquis Rodríguez, Profesor Auxiliar de

la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife; don Pedro Suárez Hernández, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife; don Ulises Suárez Hernández, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife; don Nicolás Quintana Pérez, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife; don Nicolás Oliva Blardony, Ayudante de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife; don Gustavo Gallardo Ruiz, Encargado de curso de la Escuela de Artes y Oficios e Instituto de Utrera, de Sevilla.

Segundo. La separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a don Luis López Dóriga, Auxiliar interino de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de abril de 1940 resolviendo los expedientes de depuración del Profesorado del Colegio Politécnico de La Laguna.

Ilmo. Sr., Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora C) de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

La confirmación en el cargo a los señores siguientes: don Arturo Rodríguez Ortiz, Profesor del Colegio Politécnico de La Laguna; don Aurelio Arriaga Arana, idem de idem de idem; don José María Almedáriz Guerrea, idem de idem de idem; doña Carmen Pereyra Pedraza, idem de idem de idem; doña Ra-

faela Pereyra Pedraza, ídem de ídem de ídem; don Fernando Salas Bonal, ídem de ídem de ídem; don José Blasco Robles, ídem de ídem de ídem; don José Rodríguez Fabbes, ídem de ídem de ídem; don Pelayo Marin Romero, ídem de ídem de ídem; don Eladio Leredo Carranza, ídem de ídem de ídem; don Eusebio Alonso Pérez, ídem de ídem de ídem; don Antonio González Cabrera; ídem de ídem de ídem; don Serafín Junquera de la Piñera, ídem de ídem de ídem; don Sebastián Martín Díaz-Llanos, ídem de ídem de ídem, y don Francisco Escobar Fernández, ídem de ídem de ídem.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de abril de 1940 resolviendo los expedientes de depuración de los Profesores de Escuelas de Trabajo que en la misma se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las comisiones Depuradoras C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias;

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La confirmación en el cargo a los señores siguientes: don Jesús García Alcáñiz, Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete; don Baldomero Pérez Villena, Profesor de Construcción de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete; doña Teresa Padilla Vila, Profesora de Corte de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete; don José Gómez Alcaraz, Maestro carpintero de la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete; don Bernardo Pérez Boades, Profesor de la Escuela Elemental del Tra-

bajo de Alicante; don Juan Nicoláu Balaguer, Profesor de la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante; don Juan Fernández Fúnez, Profesor de la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante; don Rafael Bonastre Gollart, Profesor Auxiliar de la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante; don José Ors Martínez, Ayudante de la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante; don Antonio Vilaplana Carbó, Ayudante de la Escuela Elemental del Trabajo de Alicante; don Santiago Soler Godes, Profesor de la Escuela del Trabajo de Castellón; don Severino Merce Dos, Profesor de la Escuela del Trabajo de Castellón; don Francisco Blasco Blasco, Profesor de la Escuela del Trabajo de Castellón; don Francisco Fletcher Arquimbáu, Profesor Auxiliar de la Escuela del Trabajo de Castellón; don Manuel Segarra Ribes, Profesor Auxiliar de la Escuela del Trabajo de Castellón; don Luis Vellón Martí, Maestro de Taller de la Escuela de Trabajo de Castellón; don Francisco Giner Sales, Maestro de Taller de la Escuela de Trabajo de Castellón; don Domingo Grañen Llanas, Profesor de la Escuela Elemental del Trabajo de Guadalajara; don Luciano García López, Profesor de la Escuela Elemental del Trabajo de Guadalajara; don Cándido Negales Martínez, Auxiliar meritico del grupo segundo de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén; don Benedicto Aznar Cardiel, Maestro de Taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida; don Juan Andréu Mascaró, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Mahón (Menorca); don Rafael Cort Álvarez, Catedrático de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don Francisco Mora Berenguer, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don Miguel Cordero Alegre, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo; don José Igual Ruiz, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don Mariano Lagarda Miralles, Profesor Especial de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don Francisco Puig Figueras, Profesor numerario de la Escuela del Trabajo de Valencia; don José Ros Jimeno, Secretario de Laboratorio de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don Francisco Lecha Pallardó, Médico del Laborato-

rio de la Escuela de Trabajo de Valencia; don Vicente Villanueva Seguí, Profesor Ayudante de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don Clemente Ramón Giménez, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don Antonio Buendía Pérez, Profesor Auxiliar de la Escuela del Trabajo de Valencia; don Antonio Pérez Dupla, Auxiliar de la Escuela del Trabajo de Valencia; don José Gimeno García, Auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don Francisco Marco Merenciano, Ayudante de la Escuela de Trabajo de Valencia; don Agustín Aranda Riera, Auxiliar interino de la Escuela del Trabajo de Valencia; don Mariano Peris Rosg, Ajustador adscrito a la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don José Luis Quesada, Maestro de Taller de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia; don Pedro Santolario Andrés, Maestro de Taller de la Escuela del Trabajo de Valencia; don José Espasa Mulet, Maestro de Taller de la Escuela del Trabajo de Valencia; don Jaime Bañuls Esteve, Maestro de Taller de la Escuela del Trabajo de Valencia; don Mariano Marco Torró, Maestro de Taller de la Escuela del Trabajo de Valencia.

Segundo. La inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Pablo Guix Pujol, Director y Profesor de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, y don Vicente Gea Uberos, Profesor de la Escuela del Trabajo de Castellón de la Plana.

Tercero. La separación definitiva del servicio y baja en el escalafón a don José Meriñán Morales, Maestro de Máquina de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Profesional y Técnica.

ORDEN *rectificando la de fecha 13 de marzo (B. O. núm. 33, de 23 del mismo mes), sobre depuración de Profesores de Institución que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora (C) de las provincias correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias; examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus cargos a los señores siguientes:

Don Jaime Pastor Barón, Profesor del Instituto de Segunda Enseñanza de Gerona.

Doña María Teresa Herrera Hernández, Profesora del Instituto de Santa Cruz de Tenerife.

Don Luis Cobos Camargo, Catedrático del Instituto de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Don Pedro Arcó Rueda, Encargado de Curso del Instituto de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Don Eduardo Rodríguez Hernández, Encargado de Curso del Instituto de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Don Santiago Megido Suárez, Encargado de Curso del Instituto de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Don Luis Vandewalle Carballo, Ayudante interino de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Don Domingo Núñez Fernández, Ayudante interino del Instituto de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Don Luis Cobella Zaera, Ayudante interino del Instituto de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Don José C. de la Paz Morales, Ayudante interino del Instituto de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Don Agustín Cabrera Díaz, Catedrático del Instituto de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Pablo Pereda Marrero, Ayudante del Instituto de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Ramón Trujillo Torres, Catedrático del Instituto de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Antonio Naranjo Blanco, Profesor del Instituto de Santa Cruz de Tenerife.

Don Mariano Cossio Martín Fortín, Profesor especial del Instituto de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Buenaventura Bonnet Reverón, Profesor Auxiliar del Instituto de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Juan Álvarez Delgado, Catedrático y Director del Instituto de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Don Miguel Gómez Pérez, Profesor del Instituto de Santa Cruz de Tenerife.

Don Pío Pita Suárez Cobián, Ayudante interino del Instituto de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Luis Gogorza Azplazu, Catedrático del Instituto de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Luis Gómez Arenas, Catedrático del Instituto de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Basilio Francés Rodríguez, Catedrático del Instituto de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Luis Medina Jurado, Catedrático del Instituto de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Don Vicente Capote Herrera, Ayudante interino del Instituto de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

2.º La inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a los señores siguientes:

Don Rafael Hernández Ruiz, Profesor Encargado de Curso del Instituto de Oñate (Guipúzcoa).

Don Pedro García Bayón, Encargado de Curso del Instituto «Murillo», de Sevilla.

3.º Suspender de empleo y sueldo durante dos años, con abono del tiempo que lleva suspendido, traslado e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don José Fradejas Sán-

chez, Catedrático del Instituto de Logroño.

4.º La suspensión de empleo y sueldo e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a don Jerónimo Roig Binimelis, Catedrático del Instituto de Logroño.

5.º La separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente a los señores siguientes:

Don Juan Bautista Puig Villena, Catedrático del Instituto de Alcoy (Alicante).

Don Leoncio Gómez Vinuesa, Catedrático del Instituto de Almería.

Don Emilio Donato Prunera, Catedrático del Instituto de Figueras (Gerona).

Doña Magdalena Folch Solé, Ayudante interino del Instituto de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de mayo de 1940 separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Instituto de Biología Animal que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, y en aplicación del artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha tenido a bien separar definitivamente del servicio a don Crescenciano Arroyo Martín, Jefe de Sección; don José Ocariz Gómez, Técnico de Laboratorio; doña Carmen Manso Robledo y doña Luisa Beltrán Logroño, Auxiliares femeninos; y don Manuel Hernández Artola, Mozo de Laboratorio, quienes causarán baja en la plantilla del Instituto de Biología Animal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Gastero-nería.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES de 24 de abril de 1940 separando definitivamente del servicio, con baja en el escalafón, de los funcionarios del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en el artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 13 de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio y dar de baja en el escalafón al Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas don Celestino Salas Gandara

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Por considerar comprendido en el artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 y haciendo uso de la facultad que concede el artículo 13 de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto separar definitivamente del servicio y dar de baja en el escalafón al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas don Rafael Fernández Rojí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de abril de 1940 admitiendo, sin sanción, al servicio del Estado al Interventor don Pedro Nemesio Jiménez Castedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Interventor de Línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles don Pedro Nemesio Jiménez Castedo, por el funcionario del mismo Cuerpo don Augusto García de la Sota, como clasificado en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Inspector, ha dispuesto se admita, sin sanción, al servicio del Estado al Interventor de que se trata, levantándosele la suspensión de empleo a que se halla sometido, con derecho al abono de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Solicitando don Francisco Sánchez y Madrid permiso de exploración de hidrocarburos en los términos que se indican.

Don Francisco Sánchez y Madrid ha presentado en este Departamento el siguiente escrito:

«Excmo. Sr.: Don Francisco Sánchez Madrid, Ayudante Facultativo de Minas, con cédula personal corriente, vecino de la villa de Alhama de Murcia (calle de Calvo Sotelo, 23), y con domicilio accidental en Madrid (Avenida de José Antonio, 33, Hotel Algorta), a

V. E. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que siendo registrador de un grupo de minas en tramitación, en los términos de Orihuela, Guardamar y Torrevieja (provincia de Alicante), con los nombres de «San Vicente», número 2.106, de 1.930 hectáreas; «La Laguna», número 2.108, de 1.260 hectáreas; «San José», número 2.109, de 3.510 hectáreas; «Juanita», número 2.110, de 650 hectáreas, y «Torrevieja», número 2.110, de 250 hectáreas, como mineral de petróleo, fueron admitidas en el «B. O.» de la provincia de Alicante de fechas 8, 30 y 31 de diciembre de 1935, formando una extensión unida de 7.610 hectáreas;

Que recientemente, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 278, página 5.577, correspondiente al día 5 de octubre del corriente año, aparece un Decreto, de fecha 23 de septiembre próximo pasado, sobre las investigaciones y exploraciones de hidrocarburos líquidos y gaseosos, y según dicho Decreto, se conceden los permisos de exploración, previa la delimitación topográfica oportuna, doy como tal la siguiente:

A partir de Cala Estaca, próxima al Cabo Peña, pasando por la playa de Torrevieja, Cabo Cervera, hasta la casilla de Carabineros, situado muy próxima al kilómetro 38 de la carretera de Alicante a Torrevieja; siguiendo después por la carretera de Novelda a Guardamar, hasta enlazar con la carretera de Novelda a Torrevieja en el kilómetro 52, lugar en que se unen ambas carreteras; se continúa por esta última hacia Torrevieja, hasta llegar al kilómetro 53, en el que hay que desviarse para coger la línea divisoria en los términos de Montesinos y Orihuela, hasta cruzar con la carretera de San Miguel de Salinas, en su kilómetro 3,500; siguen estos límites después por la carretera de San Miguel de Salinas, atravesando este poblado y llegando hasta el kilómetro 22 de la carretera de Orihuela a Torrevieja, continuando después hasta pasar por el mojón topográfico denominado «La Vieja», y continúa por la Rambla o Cañada denominada «La Estaca», uniéndose hasta su desembocadura en el Mediterráneo en la

Cala del mismo nombre, quedando, por lo tanto, delimitado el perímetro entre los límites mayor de 4.000 y menor de 20.000 hectáreas, marcadas por el Decreto, y dentro de esa delimitación, el grupo de minas registradas por el que suscribe.

Dentro de este perímetro, detallado anteriormente, existen las salinas del Estado denominadas «Torrevieja», con 1.400 hectáreas, y «La Mata», con 700 hectáreas, que no deben considerarse comprendidas en el permiso de exploración que se solicita, debiendo descontarse, por tanto, del total de pertenencias que resulten del perímetro solicitado.

Por todo lo expuesto.

Suplico que habiendo por presentado este escrito, se me conceda el permiso de exploración del perímetro designado anteriormente, previos los requisitos legales de vigor.

Así lo espero merecer de la reconocida justicia de V. E., que respetuosamente solicito.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 9 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. — Firmado: Francisco Sánchez Madrid.—Rubricado.—Al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Madrid.»

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939.—El Director general, Agustín Marín.

Dirección General de Industria

Concediendo al Ingeniero don Manuel Sagrera Bertrán un mes de prórroga, por enfermedad, sin sueldo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero afecto a la Delegación de Industria de Sevilla, don Manuel Sagrera Bertrán, pidiendo prórroga de un mes de licencia por enfermedad, que se le concedió en 26 de febrero último y 4 del corriente, instancia que viene acompañada del oportuno certificado médico y favorablemente informada por el Ingeniero Jefe de la provincia:

Vista la propuesta del Consejo de Industria.

Esta Dirección General, de acuerdo con la misma, y confor-

a lo preceptuado en los arts. 63 y 64 del Reglamento, ha resuelto conceder al señor Sagrera un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, sin sueldo, y que empezará a contarse a partir del día 13 del corriente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocatoria de concurso entre Inspectores Municipales Veterinarios para cubrir las plazas de Jefaturas y Subjefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería que se hallan vacantes.

Vacantes las plazas de Jefes de los Servicios provinciales de ganadería de Palencia, Alicante, Almería, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Oviedo, Tarragona y Teruel y las Subjefaturas de los Servicios provinciales de ganadería de Lérida, Lugo, Oviedo y Sevilla: y, en virtud de la autorización que me concede el apartado 5.º de la O. M. de 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), vengo en anunciar para concurso de provisión entre Inspectores municipales Veterinarios, las mencionadas vacantes con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Dichas vacantes serán cubiertas con carácter interino y remuneradas a razón de un haber anual de 7.200 pesetas mientras se provean en propiedad con Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Segunda.—La adjudicación y el desempeño de dichas plazas no otorgará a los Inspectores Veterinarios del Cuerpo Municipal derecho ulterior alguno para con el Estado, ni ninguna otra obligación por parte de éste que el abono del sueldo indicado por el tiempo que se desempeñe la plaza.

Tercera.—Las instancias solici-

tando dichas plazas tendrán que tener entrada en este Ministerio antes del día 15 del próximo mes de mayo, en cuyo día se cerrará el plazo de admisión, sin que se puedan incluir en el concurso las que lleguen después de esa fecha. Los solicitantes indicarán al margen de su instancia las plazas que soliciten por orden de preferencia, firmando a continuación.

Cuarta.—Los solicitantes acreditarán su cualidad de Inspectores municipales Veterinarios mediante certificado expedido por el Jefe de la Sección tercera de esta Dirección general en el que figure el número del escalafón y Cuerpo a que pertenece y acompañarán asimismo otro certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por autoridad oficial, o en su caso, resolución de este Ministerio de haber sido admitido sin sanción al servicio activo.

Quinta.—Para la adjudicación de las plazas, a pesar de su carácter interino, se tendrá en cuenta la preferencia y proporcionalidad que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas de la administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos, a cuyo efecto los concursantes que se hallen comprendidos en el carácter de preferente por mutilado, oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña, ex combatientes que cumplan el mismo requisito, ex cautivos, huérfanos, etc., acreditarán dicha cualidad en las condiciones que determina la Ley mencionada.

Sexta.—A continuación de las preferencias que determina la referida Ley de 25 de agosto de 1939 se conceptuarán también preferentes los Inspectores que acrediten el haber desempeñado durante seis meses o más una Inspección provincial Veterinaria, sin retribución durante la guerra, en la España Nacional, o el haber sido declarado cesante en la zona roja.

Séptima.—Una vez resuelto el concurso y comunicado al interesado su nombramiento, vendrá este obligado a tomar posesión del destino que se le adjudique en el plazo máximo de diez días, enten-

diéndose, si no lo verifica, que renuncia al mismo y proveyéndose con el que le siga en méritos con la misma obligación.

Octava.—Las plazas vacantes que no sean solicitadas serán cubiertas directamente por esta Dirección general, así como aquellas en que no se tome posesión.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1940.—El Director general, M. R. de Torres.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección general.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Joaquín Crespo Rivas para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en Carril, término municipal de Villagarcía de Arosa.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Joaquín Crespo Rivas, par obtener la autorización necesaria para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, con el fin de establecer en ellos una zona de vigilancia y rampa para servicio de una fábrica de conservas de pescados que el peticionario tiene establecida en terreno contiguo, lindante con la carretera de Cesures a Carril, en el término de Carril;

Resultando que se ha tramitado la petición como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y 72 de su Reglamento, habiéndose seguido la tramitación que señala el artículo 75 de la misma;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra;

Resultando que la información oficial ha sido favorable, asimismo, al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado, y con la ejecución de las obras ha de faci-

litarse el servicio de vigilancia y salvamento, así como el tráfico de las fábricas a que afectan;

Considerando que la concesión debe otorgarse con carácter oneroso y el concesionario deberá, por tanto, abonar un canon por ocupación de superficie,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al vecino de Carril (Villagarcía de Arosa), don Joaquín Crespo Rivas, para ocupar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en Carril, término municipal de Villagarcía de Arosa, para establecer una zona de vigilancia y zona y rampa de servicio de una fábrica de conservas de pescados que el mismo señor Crespo Rivas tiene establecida en terreno contiguo al que ahora se concede, y lindante también con la zona de la carretera del Estado de Cesures a Carril.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra, el 9 de junio de 1939, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Cela, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines ni usos distintos de aquellos para que es otorgada esta concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y demás disposiciones que le sean aplicables.

4.ª Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª En la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, abonará el concesionario un canon de cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, por se-

mestres adelantados, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, siendo revisable y, por tanto, variable, este canon, por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios por la carga y descarga de mercancías de las obras que con esta concesión se autorizan, como si esas operaciones se verificasen por los muelles de las obras del Puerto de Carril, así como también queda obligado al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca

7.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 (cinco por ciento), del importe de las obras, la fianza depositada, cosa que justificará con la presentación, en la Jefatura de Obras Públicas, de la correspondiente carta de pago, para que se pueda proceder al replanteo. Esta fianza será devuelta al interesado, una vez aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo de las obras.

9.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del Puerto de Villagarcía y con asistencia del concesionario, levantando, del resultado, el Acta y Plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta Acta y Plano se someterán a la aprobación de la Superioridad.

10.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce, contados, ambos plazos, a partir de la fecha de la presente concesión.

11.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue y con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del Puerto de

Villagarcía se procederá al oportuno reconocimiento final de aquéllas, levantando Acta en que se haga constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión. Esta Acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto de Villagarcía, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

13.^a Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de la obras, serán de cuenta del concesionario.

14.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, y en lo que afecta a esta concesión, al Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1940.—El Director General, José Delgado (rubricado).

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Juan Martínez Núñez para construir un muelle de servicio e instalar dos boyas de amarre en Punta Ferrazo de la ría de Villagarcía de Arosa, con destino al servicio particular de embarque de materiales.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don

Juan Martínez Núñez, solicitando autorización para construir un muelle de servicio e instalar dos boyas de amarre en Punta Ferrazo, de la ría de Villagarcía de Arosa y término municipal de Villagarcía de Arosa, con destino al servicio particular para embarque de materiales procedentes de diversas concesiones que tiene en explotación el peticionario;

Resultando que se ha tramitado la petición, como comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y 72 de su Reglamento, habiéndose seguido la tramitación que señala el artículo 75 de la misma;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra;

Resultando que la información oficial ha sido favorable, asimismo, al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y con la ejecución de las obras ha de facilitarse el servicio de vigilancia y salvamento, así como el tráfico de las fábricas a que afectan;

Considerando que la concesión debe otorgarse con carácter oneroso y el concesionario deberá, por tanto, abonar un canon por ocupación de superficie.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al vecino de Villagarcía de Arosa, don Juan Martínez Núñez, para construir un muelle de servicio y dos boyas de amarre en Punta Ferrazo, de la ría de Arosa y término municipal de Villagarcía de Arosa, con destino al servicio particular para el embarque de materiales procedentes de diversas concesiones que tiene en explotación el concesionario.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra, en 25 de agosto de 1939, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Pérez Cela, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las construcciones que en él se autorizan, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede,

sin que se tramite para ello nuevo expediente de concesión.

3.^a Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos y demás disposiciones que le sean aplicables.

4.^a Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.^a En la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, abonará el concesionario un canon de una peseta por año y metro cuadrado de superficie acupada, por semestres adelantados, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, siendo revisable y, por tanto, variable este canon, por acuerdo de la Administración.

6.^a El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios por la carga y descarga de mercancías, como si esas operaciones se verificasen por los muelles de las obras del Puerto de Villagarcía, así como también queda obligado al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

7.^a El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100, del importe de las obras, la fianza depositada, cosa que justificará con la presentación, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de la correspondiente carta de pago, para que se pueda proceder al replanteo. Esta fianza será devuelta al interesado, una vez aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

8.^a El concesionario reintegrará esta concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timble, antes del replanteo de las obras.

9.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, o el Ingeniero subalterno en quien dele-

gue, con el concurso del Director facultativo del Puerto de Villagarcía de Arosa y con asistencia del concesionario, levantando, del resultado, el Acta y Plano correspondientes, en cuyos documentos se luara constar la superficie del terreno concedido. Esta Acta y Plano se someterán a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gasto en la Pagaduría de la Jefatura, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

10.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados, ambos plazos, a contar de la fecha de la presente concesión.

11.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue y con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Villagarcía de Arosa, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando Acta que se haga constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión. Esta Acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto de Villagarcía.

13.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14.ª Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado estas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumpli-

miento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y en lo que afecte a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1940.—El Director General, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Concediendo autorización a los herederos de don Cayo López Martín, para ocupar una parcela destinada a casa y superficie aneja, dedicada a secadero de redes, en la playa de Jávea.

Vista la petición formulada por doña María Cristina Martínez de Mora, en nombre propio y de sus hijos, como herederos de don Cayo López Martín, en la cual solicita legalización de las obras de una casa y superficie aneja, dedicada a secadero de redes que el señor López Martín poseía en la playa de Jávea;

Resultando que en el año 1932 fué incoado, por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Cayo López Martín, el expediente necesario para obtener la concesión que ahora solicitan sus herederos;

Resultando que, en 24 de mayo de 1933, se manifestó a la Jefatura la necesidad de proceder al deslinde la zona marítimo-terrestre de la playa de Jávea y en 15 de febrero de 1934 fué aprobado el presupuesto para verificar el deslinde y ordenado librar su importe;

Resultando que, según se deduce del expediente, la parcela que se solicita está situada en la zona marítimo-terrestre;

Resultando que el peticionario

manifiesta en su instancia de 20 de febrero de 1932 que construyó en la playa de Jávea, en abril del año 1929, y previa autorización de la Ayudantía de Marina de dicha localidad, una edificación de diez metros de longitud, con un anejo, sin edificar, de 15,40 por el ancho normal de 14,00 m., dedicada a secadero, teñidero y reparación de redes de pesca;

Considerando que el expediente se hallaba sin resolver en 18 de julio de 1936, y, a instancia de los herederos del peticionario, informo la Jefatura de Obras Públicas favorablemente la legalización de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público ni para el privado en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a los herederos de don Cayo López Martín para ocupar una parcela en la playa de Jávea, con destino a vivienda, secadero, teñido y reparación de redes. Las dimensiones de la parcela son: catorce metros de ancho por veintiséis treinta de longitud, de los que corresponden diez metros noventa a la parte edificada y quince metros cuarenta a un anejo cercado, sin edificar, y no podrá dedicarse el terreno afectado ni la edificación levantada en él a fines ni usos distintos a los que se autorizan en la presente concesión.

2.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª La Jefatura de Obras Públicas procederá al reconocimiento de las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, de cuyo resultado se levantará acta y

plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

4.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras.

5.^a El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de contrato y accidentes del trabajo, así como a las demás disposiciones de carácter social, al cumplimiento de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1940.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don Pascual Jarava Ballesteros el aprovechamiento de aguas del río Azuer, en término de Alhambra y la Solana (Ciudad Real), destinadas al riego de fincas de su propiedad.

Visto el expediente incoado por don Pascual Jarava Ballesteros para aprovechamiento del río Azuer en término de Alhambra y la Solana (Ciudad Real), con destino al riego de fincas de su propiedad;

Resultando que publicada la petición para los efectos de presentación de proyectos, sólo se presentó el del peticionario con instancia en la que se da por desistido de las tomas tercera y cuarta que comprende el proyecto, quedando así reducida la petición a las tomas primera y segunda del mismo con una superficie regable de 99 Ha, y caudal de 99 l/s en vez de las 135 Ha con 135 l/s que comprendía la primitiva solicitud, también se acompañan certificaciones del Registrador de la Propiedad que acreditan la inscripción de las tierras que se pretende regar a nombre del peticionario;

Resultando que practicada la información pública correspondiente, no se presentó reclamación ni oposición alguna contra el proyecto y petición, que ya en dicha información figuraba con la reducción a 99 Ha y 99 l/s.

Resultando que la Junta Provincial de Sanidad ha informado favorablemente la petición, lo mismo que el Servicio Agronómico y la Abogacía del Estado, imponiendo la primera alguna prescripción referente a la limpieza de las márgenes de las acequias y que han sido recogidas en la propuesta de la Jefatura;

Resultando que la Jefatura de Aguas informa: que por quedar afectada la zona regable por el pantano del puerto incluido en el Plan de 1902, debe de ser condicionada la concesión, y dado conocimiento al interesado de dicho extremo, acepta en principio las condiciones pertinentes y solicita que prosiga la tramitación del expediente: que se puede admitir el proyecto presentado, habida cuenta que en la instancia que le acompaña se detalla el caudal que se solicita y las zonas a que se refiere; que el proyecto adolece de algunos defectos aunque el presentado puede servir de base a la concesión, cuyos defectos propone se subsanen en un nuevo proyecto: que cumpla las prescripciones que detalla y que en vista de la reglamentaria tramitación del expediente y de los favorables informes emitidos debe otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que propone;

Considerando que no se han producido reclamaciones ni se ha presentado ningún proyecto en competencia con el del concesionario, siendo admisible la reducción que solicita el interesado, máxime teniendo en cuenta que la información pública se ha efectuado a base de dicha reducción y que las deficiencias del proyecto presentado aconsejan, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura, el imponer la presentación de uno nuevo en el que se tengan en cuenta las prescripciones impuestas y la reducción de superficie solicitada con la consiguiente disminución del caudal derivado;

Considerando que se ha dado cuenta al interesado de que por resultar afectada la petición por una obra del Estado debe ser condicionada la petición;

Considerando que en los restantes puntos a examinar no presenta particularidad alguna el expediente que aconseje denegar la petición, ya que se ha tramitado reglamentariamente; se ha acreditado la propiedad de los terrenos que se intentan regar; los informes emitidos son todos favorables y no se causa perjuicio a tercero ni a los intereses de la Administración, accediendo a lo solicitado;

Considerando que el proyecto presentado puede servir de base a la concesión, pero que no consta la especialidad del Ingeniero que lo suscribe en marzo de 1936, lo que ya no es admisible en el definitivo que se presente, en el que deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en la Orden de 14 de agosto de 1934;

Considerando que el caudal solicitado es inferior a los 100 l/s, por lo que, de acuerdo con la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1939, es de competencia de la Dirección General el resolver sobre la petición,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El caudal máximo que se autoriza a derivar del río Azuer en las dos tomas será de noventa y nueve (99) litros por segundo, de los cuales, ochenta y seis (86) litros corresponderán a la primera toma, destinados exclusivamen-

te al riego de las ochenta y seis (86) hectáreas situadas en el término municipal de Alhambra (Ciudad Real), limitadas por el río, el canal de derivación y el desagüe en los tajones o parcelas denominadas «Lámpara», «Cuevas», «Torillo», «Toro» y «Las Yeguas»; y los otros trece (13) litros se destinarán al riego de la segunda zona, situada en los términos municipales de Alhambra y La Solana (Ciudad Real), y se halla limitada por el río y canal en el tajón o parcela «María Antonia», cuyas dos zonas pertenecen a una finca de mayor extensión, propiedad del peticionario.

2.ª Las obras que constituirán este aprovechamiento se construirán con arreglo a un proyecto suscrito por técnico autorizado, que presentará el peticionario en la Jefatura de Aguas del Guadiana, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo proyecto se cumplirán las siguientes condiciones:

a) La presa de la primera toma será de compuertas, análoga a la que se propone en el proyecto presentado por el peticionario, coronada por una pasarela desde la que se accionarán las compuertas, y dejando un espacio ante la arista superior de la compuerta y el intradós de la pasarela de una altura, por lo menos, de un metro, o sea veinte centímetros más que tiene la compuerta.

b) Las pilas tendrán los paramentos de aguas arriba y aguas abajo parecidos, terminando en forma de tajamares, así como quedarán enrasados, por lo menos, veinte centímetros sobre la arista superior de la compuerta.

c) El arranque del canal que se puede conservar en la forma que se propone en el proyecto presentado por el peticionario, irá provisto de un módulo que no permita, sea cual fuere la altura de agua que vierta por encima de la presa, el paso de mayor caudal que el de ochenta y seis (86) litros por segundo, fijado como máximo a derivar por esta toma, debiendo disponerse este módulo de forma que aunque entre en el canal antes de su emplazamiento mayor volumen de agua que el concedi-

do, el que no deje pasar, vuelva al río aguas abajo de la presa, sin ser consumido ni utilizado.

d) En la segunda toma se utilizará la misma presa que se propone en el proyecto y se establecerá en la entrada del canal un módulo en forma idéntica a la indicada en el párrafo anterior, y que sea cual fuere el caudal que vierta por encima de la presa, no permita el paso a mayor caudal que al de trece (13) litros por segundo, fijado como máximo para esta toma, por esta concesión.

e) En el proyecto vendrán bien detalladas las obras que forman cada una de estas tomas, señalando en las hojas de planos en que se indiquen las correspondientes a la segunda toma, las que existen actualmente y las nuevas que se pretenden ejecutar, estableciendo, además, un punto fijo del terreno, tanto en una como en otra toma, al que se refieran todas las alturas de los umbrales y aristas de vertederos de estas obras y el cual quedará bien determinado, tanto en el terreno como en las hojas correspondientes de los planos.

f) Para aprobar o rechazar este proyecto, queda facultada la Jefatura de Aguas del Guadiana, fijándole en este segundo caso un nuevo plazo al concesionario, que no podrá ser mayor de treinta días naturales ni menor de diez días, también naturales, contados a partir de la fecha en que se le notifique para subsanar los defectos que encuentre al mismo, por no ajustarse a las prescripciones señaladas en los párrafos anteriores o no estar señalada con la necesaria claridad alguna parte de estas obras, que afecta a la toma de aguas del río.

3.ª Las obras se comenzarán en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, las cuales serán previamente replanteadas por la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana o Ingeniero en quien delegue, bajo cuya inspección y vigilancia quedará tanto estas obras como el aprovechamiento y terminarán en el plazo de dos años contados a partir de la misma fecha; quedando autorizada también dicha Jefatura para, una

vez terminadas las obras, proceder a su recepción.

4.ª Terminadas las obras, deberá avisar el concesionario a la Jefatura de la División Hidráulica del Guadiana, para que proceda a su recepción, de cuyo acto levantará la correspondiente acta, en la que se consignarán como se han cumplido las condiciones de esta concesión en lo que a la construcción de las obras se refiere, y la lista de proveedores de toda clase de materiales, así como de las cláusulas de la concesión referente a protección a la Industria Nacional y legislación social; no pudiendo ser autorizado el uso de este aprovechamiento interin no se apruebe por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de recepción de las obras que componen este aprovechamiento.

5.ª Por afectar este aprovechamiento a la obra señalada en el Plan General de Obras Hidráulicas de 1902 con el número 165, denominada «Pantano del Puerto», el concesionario no podrá alegar derecho alguno con relación esa obra o la que sustituya relativo a uso de agua, modificación de canon de riego, plus-valía del terreno debido al uso de este aprovechamiento o cualquier otro, sea del género que fuere, como usuario de esta concesión, ni tampoco podrá reclamar indemnización alguna por inutilización de todo o parte de los aprovechamientos objeto de esta concesión.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

7.ª Todos los gastos que ocasiona esta concesión, sean de la clase que fuesen, será de cuenta del concesionario, el cual queda obligado a depositar en la Caja de la División Hidráulica del Guadiana las cantidades que mediante el envío de los correspondientes presupuestos le remita dicha División en los plazos marcados en las disposiciones vigentes.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y a cuantas se dicten en lo sucesivo sobre protección a la industria na-

cional. Fuero del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final y recepción de las obras.

11. Se concede la ocupación del terreno de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

12. Se cumplirá lo prevenido en el Decreto de 12 de diciembre de 1924, relativo a la limpieza de los depósitos, desagües y canales, privándoles de vegetación y realizando las prácticas necesarias de tratamiento periódico de las aguas que fuera preciso a juicio de la Inspección Provincial de Sanidad de Ciudad Real, para evitar el crecimiento y propagación de los agentes transmisores del paludismo.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1940.—El Director general, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Otorgando a la S. A. «Minas de Potasa de Suria» para un aprovechamiento de aguas del río Cardoner, en término municipal de Suria (Barcelona), con destino a la refrigeración y usos industriales de su fabricación.

Visto el expediente incoado por la S. A. «Minas de Potasa de Suria» para aprovechar 300 litros de agua por segundo del río Cardoner, en término municipal de Suria (Barcelona), acerca del cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha tenido a bien otorgar la concesión a la Sociedad Anónima «Minas de Potasa de Suria», bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Minas de Potasa de Suria», S. A., dando por legalizadas las obras e instalaciones que tiene ejecutadas y se ajustan al proyecto suscrito en Barcelona, en 12 de junio de 1926, por el Ingeniero don D. Sánchez Cano, para elevar 300 litros de agua por segundo del río Cardoner, con destino a la refrigeración y usos industriales de su fabricación, cuyo caudal ha de ser devuelto al río por la riera Tordell, sin merma apreciable y en forma que en cada momento la cantidad de agua absorbida del río sea sensiblemente igual a la vertida. A los efectos de esta cláusula, se entiende que no hay merma sensible en el agua tomada del río cuando la diferencia entre el caudal de agua aforada a la entrada y el que se afore a la salida no exceda del 5 por 100 del primero.

Segunda. En cuanto a la alteración de mineralización, «Minas de Potasa de Suria», S. A., deberá devolver al río el caudal, sin alteración de su composición química.

Tercera. A fin de garantizar la sensible igualdad del caudal captado y del que se devuelve al río, dentro de los límites de la tolerancia que previene la cláusula primera, la Sociedad «Minas de Potasa de Suria» deberá construir a su costa las indispensables instalaciones de medida de ambos caudales, presentando en el pla-

zo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, un proyecto detallado de dichas instalaciones, que deberá ser aprobado por aquélla, dando cuenta a la Superioridad. La inspección de estas instalaciones correrá a cargo de la expresada Jefatura, y todos los gastos que la misma origine serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

Cuarta. Por lo que respecta a la comprobación de las alteraciones que en su composición química puedan sufrir las aguas objeto de la concesión, queda encargada de la inspección de los aparatos que la misma tiene instalados antes de la toma y después del desagüe de aquélla en el río Cardoner, la Comisión Inspectorada de la Salinidad de las aguas del Llobregat, que la ejercerá por medio de sus organismos adecuados, siendo también de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que esta inspección origine.

Quinta. Estas aguas no se podrán utilizar para el tratamiento de minerales, y la Jefatura de Aguas procederá cada seis meses, por cuenta de los concesionarios, a comprobar este extremo y ordenar, caso de incumplimiento, la suspensión del aprovechamiento. La Jefatura de Aguas procederá, cuando lo estime oportuno, a comprobar, por cuantos medios estime convenientes, el uso a que se destinan las aguas, y la Sociedad estará obligada a facilitar dicha comprobación.

Sexta. La presente concesión se hace sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, o de las Leyes y Reglamentos vigentes, con pérdida de la fianza.

Séptima. Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina, y como máximo, por setenta y cinco años.

Octava. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Novena. Se concede el dominio público necesario para las obras de esta concesión, la cual queda sujeta a lo dispuesto sobre protección a la Industria Nacional, Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima. En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se levantará acta de reconocimiento final de las obras, por la Jefatura de Aguas de la cuenca del Pirineo Oriental, en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones, acta que deberá ser aprobada por la Subsecretaría de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1940.—El Director general, B. Granda.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Resolviendo el expediente promovido por la S. A. «Vidriera Española de Llodio» para ocupar terrenos de dominio público en término de Llodio (Alava).

Visto el expediente promovido por la S. A. «Vidriera Española de Llodio» para ocupar terrenos de dominio público, en término de Llodio (Alava), acerca del cual se ha oído al Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General, ha tenido a bien resolver:

A) Acceder a lo solicitado por «Vidriera Española de Llodio», S. A., con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Vidriera de Llodio» para ocupar los terrenos de dominio público ne-

cesarios para la construcción de un puente sobre el río Nervión para acceso a la fábrica de la citada Sociedad, desde la carretera de Pancorbo en el lugar denominado Barrio de Vitórica, en jurisdicción de Llodio (Alava).

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado que suscribe en Bilbao el Ingeniero de Caminos don Clemente Patarrieta, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente conforme la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones vigentes.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la concesión, dando cuenta de ello por escrito a la División Hidráulica del Norte de España, debiendo quedar completamente terminados en el de ocho meses contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta que habrá de extenderse por triplicado haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula cuarta de esta concesión, será sometida a la aprobación de la superioridad, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso del puente para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

6.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe justificado oportunamente, en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España.

7.ª El concesionario será res-

ponsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la Ley general de Obras Públicas de 15 de abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de junio de 1879 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

9.ª No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que de ellas se deriven, a juicio de la Jefatura de la División Hidráulica, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegando este caso, se procederá como mejor convenga a los intereses públicos, y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causas de perjuicios.

b) Procede desestimar la reclamación presentada por el Ayuntamiento de Llodio contra la concesión de terrenos de dominio público solicitada por Vidrieras Españolas de Llodio, S. A., para construir un puente de acceso a su fábrica.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1940.—El Director general, B. Granda.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.